

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 114

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** el párrafo primero y sus fracciones III y IV del artículo 2; la fracción IV del artículo 3; las fracciones II y III del inciso B), las fracciones I, II, III y IV del inciso C), las fracciones II, III y IV del inciso D), las fracciones I y II del inciso E) del artículo 5; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 9; la fracción I del artículo 12; artículo 17; el artículo 18; la fracción IV del artículo 23; el párrafo primero y la fracción X del artículo 25; el artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; el párrafo primero del artículo 28; el párrafo primero del artículo 35; el TÍTULO QUINTO "DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", así como su Capítulo II "Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia". **SE ADICIONAN:** las fracciones de la XX a la XXIV, y el contenido de la fracción XX pasa a ser la fracción XXV al artículo 25. **SE DEROGA:** el artículo 14; todos de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. La vigilancia, aplicación y seguimiento de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de:

I. a II. ...

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. a VI. ...

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. SEDIF. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. a IX. ...

Artículo 5. ...

A) ...

I. a VI ...

B) ...

I. ...

II. Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial, de las instituciones federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus derechos, cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción, y

III. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita en algún procedimiento judicial o administrativo de las instituciones locales de gobierno como son: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos.

C) ...

I. El gobierno proporcionará los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. Recibir en forma personal e intransferible un apoyo económico bimestral equivalente a cuando menos el 47% del salario mínimo correspondiente a la zona geográfica en que se encuentre del Estado de Tlaxcala, elevado al mes, o bien, similar al que otorga la Federación, de acuerdo a sus Reglas de Operación; siempre y cuando el beneficiario no obtenga ingresos propios generados por alguna actividad económica, o perciba algún apoyo social o de asistencia como: pensión, jubilación, vivienda popular, Oportunidades, o algún otro programa asistencial y social para adultos mayores de igual naturaleza federal, estatal o municipal.

III. Tener acceso a los espacios deportivos así como a servicios de salud en las instituciones públicas con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta, y

IV. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, en sus respectivas comunidades, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal a través de la coordinación de las dependencias afines.

D) ...

I. ...

II. Recibir educación conforme lo señalan los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

III. Participar en la vida política de nuestro Estado, como lo establece el Título II en su Capítulo IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y

IV. Asociarse y conformar grupos de adultos mayores para que conjuntamente promuevan su desarrollo en materia cultural, deportiva y recreativa dentro de sus comunidades.

E) ...

I. Todo adulto mayor tiene derecho de acceder al trabajo digno, así como a la capacitación que le permita desarrollar una actividad para obtener un ingreso propio y desempeñarse productivamente, siendo parte activa de la sociedad, y

II. Formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones públicas y privadas.

F) ...

I. a III. ...

Artículo 9. ...

I. ...

Para efectos del apoyo económico a que se refiere esta fracción el Ejecutivo presupuestará hasta el 25% de los ingresos provenientes de los impuestos de las fuentes locales establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio presupuestado.

II. a VIII. ...

Artículo 12. ...

I. Proporcionar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales del Organismo Público Descentralizado Salud Tlaxcala para las personas adultas mayores; asimismo se proporcionará el medicamento del cuadro básico, rayos "X" y laboratorios clínicos básicos;

II. a III. ...

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 17. Diseñar en coordinación con el SEDIF, programas culturales para efectuar eventos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 18. La Secretaría de Turismo, en coordinación con el SEDIF, promoverá actividades de recreación y turísticas específicamente diseñadas para personas adultas mayores; para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

...

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Verificar los padrones que elabore SEDIF para el cumplimiento de esta Ley;

V. a VI. ...

Capítulo II

Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 25. Para efectos de esta Ley el SEDIF tendrá como atribuciones:

I. a IX. ...

X. Convocar a las dependencias estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas

a la atención de los adultos mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, para que formulen propuestas respecto a políticas, programas y acciones de atención, para ser consideradas en la política social del gobierno del Estado;

XI. a XIX. ...

XX. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o provisional en el albergue que para tal efecto se destine;

XXI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en la atención de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier delito;

XXII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar;

XXIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico, sexual, abandono, negligencia, explotación, y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

XXIV. Fomentar la creación de grupos de convivencia de personas adultas mayores en todo el Estado, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. Las atribuciones establecidas al SEDIF por la presente Ley, serán asumidas sin perjuicio de las que les conceda ésta y su reglamento.

Artículo 27. El SEDIF tendrá las facultades y obligaciones siguientes para los efectos de esta Ley:

I. a II. ...

Artículo 28. El SEDIF realizará las acciones siguientes:

I. a II. ...

Artículo 35. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán calificadas y sancionadas por el SEDIF, conforme a lo siguiente:

I. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUÍN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de octubre de 2012.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN
Rúbrica.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *